

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

**Advertencia oficial.**

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**Advertencia Editorial.**

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 5 de Abril de 875.

*Precios de suscripcion.*—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al editor, con indicacion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se verifiquen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los efectos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.

**Parte oficial.**

TIN OFICIAL de 28 de Marzo de 1875.

virtud de una ley: y

la contribucion por cuenta de la cual les sean presentadas, considerando dichos recibos como metálico.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

S. M. el Rey (Q. D. G.)  
S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

Suministro de pueblos.—Orden de Hacienda 8 de Abril.

Reglas para el suministro que hagan los Ayuntamientos á los Cuerpos del Ejército y á la Guardia civil:

Considerando, por otra parte, que es justo y necesario atender con toda puntualidad posible al pago de las cantidades que los Ayuntamientos inviertan en hacer los suministros, procurando á la vez conciliar sus intereses con los del Tesoro público, el Poder Ejecutivo de la República, en consejo de Ministros, acuerda, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la de Contabilidad:

5.º Semanalmente remitirán las Administraciones económicas á las oficinas militares del distrito las relaciones y recibos de suministros que hayan ingresado en sus Cajas, datando la salida de estos documentos como anticipaciones al ministerio de la Guerra, previa la expedicion del respectivo mandamiento de pago con aplicacion á la primera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, concepto de importe de suministros anticipado á dicho Ministerio.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

Excmo. Ss.: Visto el expediente instruido con motivo de la contradiccion en que se hallan expedidas por este Ministerio en 28 de Noviembre de 1876 y por el de la Gobernacion en 5 de Diciembre de 1871, acerca de los suministros que hagan los Ayuntamientos á los Cuerpos del Ejército y Guardia civil:

1.º El servicio de suministros á los Cuerpos del Ejército y de la Guardia civil en los puntos donde no haya establecido factorías Militares continuará á cargo de los respectivos Ayuntamientos.

6.º Las oficinas militares, despues de examinados los documentos referidos, procederán si los hallan conformes, á estender los correspondientes libramientos con aplicacion al respectivo capítulo, devolviéndolos á las Administraciones económicas de que procedan para la definitiva aplicacion del pago.

**CIRCULAR NUM. 220.**

**SUMINISTROS.**

El Excmo. Sr. Gobernador militar me ha producido queja, de que algunos Alcaldes se resisten á facilitar á las tropas y Guardia civil, los auxilios de racionamiento, bagages y demás, alegando pretestos especiosos, y aunque en cada caso particular, he dado á las Corporaciones y autoridades que en tal falta han incurrido, las mas terminantes órdenes, á fin de evitar que se repitan, con perjuicio de servicio tan interesante y notable vejacion de las clases militares, he resuelto publicar esta circular, para escitar de nuevo el celo de autoridades y Corporaciones, á las cuales incumba prestar dicho servicio y reencargarles procuren con puntualidad y esmero cumplir; evitando fundadas quejas que me veré en el deber imprescindible de desagraviar, imponiendo el oportuno correctivo á quien á ellas diere lugar.

Resultando: que por la primera de dichas órdenes se dispuso que no se hiciese la entrega del valor de los suministros hasta que las oficinas militares los hubieren liquidado y acordado su abono; y por la segunda que los Ayuntamientos podian y debian reclamar de los recaudadores de contribuciones los fondos que necesitasen con aquel objeto; y que dichos recaudadores no podian negarse á esta entrega, ni las Administraciones económicas debian tampoco prohibirla.

2.º Para que este servicio sea lo menos gravoso posible á los pueblos será obligacion de las Administraciones económicas atender preferentemente al mas inmediato pago de los suministros que verifiquen los Ayuntamientos.

7.º Las Administraciones económicas, en vista de los libramientos, procederán á formalizar un ingreso por reembolso de la anticipacion á que fué aplicada la salida de los recibos, y su pago por el correspondiente capítulo del presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Resultando: que de la contradiccion de las espresadas dos disposiciones han sugerido cuestiones ocasionadas á conflictos que es preciso evitar.

3.º A este efecto presentarán los Ayuntamientos á los delegados del Banco de España encargados de la recaudacion de contribuciones los recibos satisfechos, debidamente requisitados y comprendidos en relaciones espresivas de la clase de los suministros, cuerpos ó individuos que los hayan recibido, y de su importe. Con presencia de los recibos y relaciones que suscribirán los concejales, con el V.º B.º del Alcalde, les será satisfecho su importe por dichos delegados, admitiéndose á estos como metálico por cuenta de la recaudacion de contribuciones, las cantidades que los suministros asciendan.

8.º En el caso de que las oficinas militares declaren inadmisibles recibos de suministros, los devolverán con esta declaracion, á la Administracion económica de su procedencia, y ésta formalizará el cargo como reembolso de la anticipacion hecha al respectivo Ayuntamiento, procediendo inmediatamente á exigir el cobro de su importe del pueblo deudor. Si este opusiese resistencia al pago de dichos quedará sujeto por solo este hecho á la ejecucion de los apremios correspondientes.

Considerando: que el anticipará los Ayuntamientos cantidades para atender á los suministros que tengan que hacer sería distraer fondos, que por mas preferente que sea el objeto á que se destinan, no pueden ni deben anticiparse, ya por los abusos á que podiera dar lugar, y ya tambien por que la medida no podia autorizarse sino en

De orden del Gobierno de la República lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 8 de Abril de 1873.—Tutau.

Sr. Director general de Contribuciones.

Es copia.—El Brigadier Gobernador militar, Isidoro Aldanese.

COMISION PROVINCIAL  
DE  
O V I E D O .

*Extracto de la sesion del dia 11  
de Enero de 1876.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUZMAN.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Guzman, Vicepresidente, Blanco, Ochoa y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó:

No haber lugar á resolver la reclamacion producida en materia electoral por D. Hermógenes Feito y Suarez, en nombre de D. Leandro Garcia Loredo, vecino de Navia, en cuanto á la reclamacion del espediente al Alcalde y que por lo que respecta al fondo del asunto de la apelacion, en su lugar y caso se proveerá.

Confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Vega de Rivadeo, en cuanto negó la inclusion en las listas electorales de D. José Garcia y Mon, don Pedro Suarez y Gonzalez y don Joaquin Barcia y Lastra, y revocarlo en la parte que negó el derecho electoral á los treinta y cuatro vecinos que pagan contribucion por colonias, y en su consecuencia declararles con tal derecho y disponer que se incluyan en las listas electorales á los aludidos D. Manuel Campos, D. Domingo Fernandez y Martinez, D. José Martinez y Garcia, D. José Andina y Molejon, D. Antonio Amos y Rodil, Don José Amos y Lopez, D. José Alonso y Marcos, D. Francisco Alonso y Gayol, D. José Lopez y Gonzalez, D. José Monteserin y Acevedo, Don Ramon Monteserin, D. Pedro Miranda y Grai, D. Pedro Nuñez y Mendez, D. José Riopedro y Arias, Don José Amos, D. Benito Fernandez y Perez, D. Francisco Alonso y Villar, D. José Amor de Fransonteiro, Don Antonio Arango, D. Pablo Gallo, D. Florentino Martinez y Portomarin, D. José Martinez, D. Antonio Sela y Garcia, D. José Santamarina Bravo, D. José Fernando Santamarina, D. Manuel Vijande Garcia, don José Villameitide y Prieto, D. Ramon Garcia Monteavaro, D. José Martinez y Martínez, D. Pedro Villabrille, don José Villar, D. José Amor y Prieto, don Andrés Alvarez y Lopez, D. Domingo Barcia y Gonzalez, en el su-

puesto de que concurra en ellos las demás circunstancias legales.

Confirmar un acuerdo del Ayuntamiento de Vega de Rivadeo en materia electoral desestimando en su consecuencia la reclamacion producida contra el mismo por D. José Maria Quintana.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

*Extracto de la sesion  
del dia 12 de Enero de 1877.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUZMAN.

Abierta á las doce con asistencia de los Señores Guzman, Vicepresidente; Blanco, Ochoa y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó:

No haber lugar á resolver la reclamacion producida por D. Faustino Lenza, vecino del concejo de San Tirso de Abres, contra la providencia del Alcalde, desestimando la instancia por la que solicitaba certificacion con referencia al padron quinquenal; desocupan en el mismo el primer puesto de las familias de sus casas los individuos que espresa, en número de ochenta y nueve, á fin de producir una reclamacion, pudiendo el interesado acudir ante quien correspondasi viere convenirle.

No haber lugar á resolver la reclamacion producida por D. Faustino Lenza, vecino del concejo de San Tirso de Abres, contra la providencia del Alcalde, desestimando la instancia por la que solicitó certificacion de la lista electoral para comprobarla, sin perjuicio de que el interesado acuda á quien corresponda si viere convenirle.

No haber lugar á resolver la reclamacion producida por D. José Santamarina, vecino del concejo de San Tirso de Abres, contra la providencia del Alcalde que le denegó certificacion de cuantos contribuyentes del concejo existiesen en el repartimiento territorial del año actual y de los dos últimos económicos para interponer una reclamacion contra la lista electoral, sin perjuicio de que el interesado acuda ante quien corresponda si viere convenirle.

No haber lugar á resolver la reclamacion producida por D. Faustino Lenza, vecino de San Tirso de Abres, contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que desestimó la instancia producida por el mismo en solicitud de certificacion en que constara desde hace tres años las reclamaciones que se hicieron y por quien, y el fundamento que hubo para eliminar de los repartimientos de territorial y no de los de consumo y derechos provinciales á los individuos que espresa, á fin,

dice, de acreditar el derecho electoral de algunos, pudiendo el interesado acudir ante quien corresponda si viere convenirle.

Confirmar el acuerdo apelado por don José Santamarina y D. Faustino Lenza, vecinos del concejo de San Tirso de Abres en virtud del que el Ayuntamiento resolvió no haber lugar a la exclusion que solicitan en las listas electorales de los individuos que mencionan, desestimando en su consecuencia el recurso de alzada contra el mismo interpuesto.

No haber lugar á resolver la reclamacion producida por don José Maria Quintana, vecino del concejo de la Vega de Rivadeo, contra la providencia del Alcalde, desestimando la instancia por la que pretendia certificacion de las listas electorales en la forma que indicaba y copia literal de la instancia que presentaba, sin perjuicio de que el interesado acuda ante quien corresponda en defensa del derecho de que se crea asistido.

Confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de San Tirso de Abres; por el que resolvió no haber lugar á la reclamacion producida por D. Juan Martinez Lavandera contra la eliminacion de las listas electorales y con vista de los documentos que presenta se le incluya en la lista electoral, como igualmente á todos los propietarios que no lo fueron y se escluya á los que figuran indebidamente, desestimando en su consecuencia el recurso de alzada contra el mismo interpuesto.

No haber lugar á resolver la reclamacion producida por D. Faustino Lenza, contra la providencia del Alcalde de San Tirso de Abres, por la que le fué desestimada la instancia en solicitud de certificacion de la riqueza con que figuran todos los contribuyentes vecinos del concejo con la clasificacion por sus cuatro conceptos de la riqueza de los mismos, para acompañar á una reclamacion que pretendia hacer contra la lista electoral, sin perjuicio de que el interesado acuda ante quien corresponda, si viere convenirle.

Se acordó «visto» respecto á la apelacion interpuesta por D. Ramon Bonsoño y Granda y D. Francisco Bonsoño, vecinos del concejo de Boal contra el fallo del Ayuntamiento favorable á la instancia en que solicitaban que sin pérdida de tiempo se espusieran al público las listas electorales con separacion de electores y elegibles; y confirmar el acuerdo por el que el propio Ayuntamiento acordó no haber lugar á la pretension de que se tuvieran por electores á todos los comprendidos en la lista nominal que acompañaban (número de 933,) adicionando á la misma las personas

que se designan en el cuerpo del escrito, de cuya resolucion tambien apelan el D. Juan y D. Francisco Bonsoño, desestimando en su consecuencia el recurso de alzada contra el mismo interpuesto.

Revocar el acuerdo del Ayuntamiento de la Vega de Rivadeo, reclamado por D. José Maria Quintana, en cuanto acordó que continuasen figurando en las listas electorales don Pedro Cancio, D. Policarpo Diaz, don Angel Diaz, D. Manuel Prieto, don Francisco Iglesias, D. Ramon Alvarez y D. Ramon Blanco, y declararles sin derecho electoral por no reunir las circunstancias que prescribe la ley, debiendo por consiguiente ser eliminados de las listas: revocarlo asimismo, en cuanto declaró sin derecho electoral por incapacitados á D. Ramon Garcia y Mon, por no acreditarse legalmente su incapacidad, debiendo por lo tanto ser incluido en las listas si reúne las demás circunstancias de la ley; y revocar, por último, el acuerdo en cuanto negó el derecho electoral á los curas y presbiteros D. Gabriel Fernandez y don Francisco Lago, D. José Mendez, don Joaquin Acevedo, D. Francisco Castela y D. José Nuñez, los cuales deben ser incluidos en la seccion de capacidades sino lo fueran por otro concepto.

Confirmar el acuerdo reclamado por D. Eusebio Salas, en virtud del que el Ayuntamiento de Pravia desestimó su instancia pidiendo su inclusion en las listas electorales por creer reunia las condiciones de la ley, y desestimar en su consecuencia la reclamacion contra el mismo producida.

Revocar el acuerdo del Ayuntamiento de la Vega de Rivadeo, apelado por C. José Santamarina, sobre su inclusion en las listas electorales y declarar que el Santamarina debe ser incluido en las listas electorales con la cuota con que figure en el repartimiento de la contribucion territorial.

Devolver al Sr. Gobernador á los efectos que estime oportunos, el oficio de D. Estanislao Villanueva, vecino de Ibias, referente á los abusos y arbitrariedades que en materia electoral se habia cometido en aquel concejo.

No haber lugar á resolver la reclamacion producida por D. Joaquin Madrid y Noriega vecino del concejo de Proaza, contra los abusos que dice cometidos por el Alcalde en la confeccion y esposicion al público de las listas electorales y la admision de reclamaciones, pudiendo el interesado acudir ante quien corresponda en defensa del derecho de que se crea asistido.

Declarar nulo y sin valor ni efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Castropol dictado en 7 del actual por carecer el Ayuntamiento de atribuciones para dictarlo en la fecha en que lo hizo, y por el que desestimó la reclamación producida por don Arias Pardo y Bonanza y don Zoilo Murias, vecinos de Figueras y Castropol, pidiendo por los motivos que espresau, que se declara la nulidad de las listas electorales por estar hechas solamente por el Alcalde y que se rehagan incluyendo en ellas y escluyendo á las personas que designan, pudiendo los interesados acudir en defensa del derecho de que se crean asistidos, donde corresponda si vieren convenirles.

No haber lugar á resolver la instancia que dirijen á esta Corporacion don Francisco Rodriguez y Fernandez, D. Bernardo Mendez y don Manuel Perez, vecinos del concejo de Villayon en queja de no haberse espuesto al público las listas electorales desde el 20 al 27 de Diciembre último, á escepcion de una ó dos horas del último dia; por lo que solicitan se ordene que se espongan al público por espacio de siete dias de la salida á la puesta del sol, y se admitan y resuelvan las reclamaciones que se presenten, sin perjuicio de que los interesados acudan ante quien corresponda en defensa del derecho de que se crean asistidos.

No haber lugar así mismo á resolver acerca de la instancia que dirijen á esta Comision don Santos Mendez y otros vecinos del concejo de Taramundi en queja de haberseles negado por el Ayuntamiento certificación del acuerdo y de los antecedentes todos indispensables, recaidos en la reclamación que produjeron, sobre exclusion de individuos en las listas electorales y solicitando se reclame el expediente y se resuelva en su caso de conformidad con la pretension; pudiendo los interesados acudir ante quien corresponda en defensa del derecho de que se crean asistidos.

Se acordó en vista de la reclamación producida por don Secundino Matamoro y otros vecinos del concejo de Noreña contra un acuerdo del Ayuntamiento en materia electoral:

1.º Declarar que el Ayuntamiento no podia admitir otras reclamaciones que las presentadas dentro del plazo legal.

2.º Declarar con derecho electoral y á figurar en las listas electorales á don Antonio Alonso, don Eustaquio San Francisco, don Francisco Cabañas, don Manuel Mencia y don Joaquín Rato:

Y 3.º Que en lo que el acuerdo del Ayuntamiento esté conforme con los dos párrafos anteriores se confirma y en lo demás se revoca.

No haber lugar á resolver la instancia que don José Santamarina, concejal del Ayuntamiento de San Tirso de Abres, remite en queja del Alcalde por no haberle citado para las sesiones en que se resolvieron reclamaciones electorales y en la que solicita se ordene á dicho Alcalde de San Tirso de Abres, que se vuelvan á celebrar con su asistencia, pudiendo el interesado acudir donde correspondiera si viere convenirle.

No haber lugar á resolver acerca de la instancia producida por don Juan Bonsoño y Granda y don Francisco Bonsoño y Castrillon, solicitando de esta Corporacion, por las razones que espresan; que se acuerde que el Ayuntamiento de Boal proceda á la formacion de las listas electorales y las esponga al público para que los interesados puedan hacer uso del derecho que las leyes les conceden, anulando cuanto se haya practicado hasta el 5 de Enero (fecha de la instancia) por carecer del carácter legal que es indispensable; pudiendo los interesados acudir en defensa del derecho de que se crean asistidos ante quien proceda.

Devolver al Sr. Gobernador de la provincia á los efectos que estime procedentes el expediente promovido por don Faustino Lenza y don José Diaz Santamarina vecino de San Tirso de Abres, en queja de haberse negado el Alcalde á expedirle algunas certificaciones que solicitaban á fin de poder presentar algunas reclamaciones sobre inclusion y exclusion de personas en las listas electorales.

No haber lugar á resolver acerca de la instancia que dirige á esta Comision D. Faustino Lenza, vecino del concejo de San Tirso de Abres manifestando, que, como Secretario municipal y contribuyente por industrial ha venido siendo elector y que ha oido que al tiempo de la rectificación habia sido eliminado por el Ayuntamiento, no pudiendo dar razon de las causas: que con tal motivo ha formalizado la alzada acompañando los documentos que espresa, por lo que no halándose conforme con el acuerdo, siempre que exista, suplica, se reclame del Alcalde todo lo obrado, para que por su resultado se declare con derecho electoral al recurrente.

Confirmar el acuerdo de San Tirso de Abres, apelado por D. José Diaz Santamarina y don Faustino Lenza, vecinos de dicho concejo, que desestimó su instancia de inclusion en las listas electorales de gran número de individuos que relacionan, á fundamento de ser contribuyentes.

Y se levantó la sesion de que certifico. —Ignacio España, secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que el Excmo. Sr. Gobernador civil se ha servido declarar cancelados los expedientes de la mina que á continuacion se espresan, á causa de no haber cumplido en lo prescrito en la 16 lispocicion de las generales del reglamento de minas vigente.

Interesados.	Concejos.	Mineral.	Minas.
D. Julian Villar. Francisco Amieva. Marcelino F. Pello. Nicanor Diaz Faes. Manuel F. Ampomanes. Miguel del Rio. Juan Fernandez Feliz.	Llanes. Idem. Oviedo. Lena. Mieres. Villaviciosa. Rivera de Arriba.	Manganeso. Idem. Hierro. Ocre y otros. Carbon. Azabache. Manganeso.	La Catalina. La Flor. Salada. Penible. Desventura. Nueva Miguelina. La Princesa.

Lo que en atencion á no residir en esta capital los interesados, ni tener en ella persona alguna que les represente, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento y á los fines que se indican en la disposicion 2.ª de las generales del reglamento de minas vigente.

Oviedo 13 de Abril de 1877.—Elias Gonzalez.

NUM 392.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR.

Llama notablemente la atencion de esta Administracion económica el número excesivo de consultas que por los distintos Alcaldes de la provincia se le dirijen respecto la formacion de las listas de morosos en la adquisicion de cédulas personales y personas que en ellas deben ser incluidas, y como solo el desconocimiento de la Instruccion de 18 de Agosto de 1876 puede originar consultas que carecen en

absoluto de fundamento, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos primero y segundo de la referida Instruccion, se les previene que en lo sucesivo eviten á esta Administracion trabajos de la índole del de que se trata, estudiando con detenimiento la letra y espíritu de las disposiciones cuyo cumplimiento les sea en todo ó en parte encomendado.

Oviedo 12 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Joaquín Ozores.

Anuncios oficiales

NUM. 390.

Ayuntamiento Constitucional de Yernes y Tameza.

ANUNCIO.

Acordada por esta Corporacion y Junta pericial la rectificación de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1877-78, se hace saber á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, á fin de que hasta el 30 de este mes puedan concurrir con los documentos legales, á verificar los trasposos: trascurrido dicho dia no serán oidos.

Tameza 9 de Abril de 1877.—El Alcalde, Pedro Fernandez.

NUM. 393.

Alcaldia Constitucional de Pravia.

D. Fernando Valdés Bango, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este término municipal.

Hago saber: que habiendo dispuesto por la Dirección general de contribuciones que interin la rectificación de los amillaramientos llegue á ser un hecho, deben continuar las Juntas periciales en ejercicio, y recomendará por circular de la Administracion económica que se proceda á la rectificación del apéndice de la riqueza territorial, el Ayuntamiento en sesion de esta fecha, acordó que se practique dicha operacion que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de 1877-78, señalando al efecto todo el presente mes de Abril para que los propietarios que engan que hacer alguna traslacion, o mismo vecinos que forasteros, lo verifiquen previa presentacion de los documentos correspondientes en el plazo señalado.

Pravia 2 de Abril de 1877.—Fernando V. Bango.

Alcaldia Constitucional de Somiedo.

El Ayuntamiento y Junta pericial de este concejo, han acordado que se

